



ETIQUETADO DE SULFITOS EN PULPO COCIDO

La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición recibió una consulta relativa a la obligatoriedad de declarar los sulfitos en el etiquetado de un pulpo cocido congelado, al que se había adicionado, durante el proceso de elaboración, metabisulfito sódico (E-223).

Las analíticas realizadas sobre el producto final evidenciaban que los niveles estaban por debajo del límite de detección (0,5 mg/kg). La cuestión de interpretación surge ante la posible aplicación del anexo II del RD 1334/1999, es decir, la inclusión en el etiquetado de la mención “conservante (E-223)”, o del anexo V del RD 1334/1999.

De acuerdo con los requisitos de etiquetado actualmente vigentes, existe la obligación de declarar, mediante una referencia clara al nombre de dicho ingrediente, los incluidos en el anexo V del Real Decreto 1334/1999. Entre las sustancias incluidas en dicho anexo se encuentra el “Dióxido de azufre y sulfitos en concentraciones superiores a 10 mg/kg o 10 mg/litro expresado como SO₂”.

El informe del Comité Científico sobre productos dietéticos, nutrición y alergias de EFSA establece que, aunque el umbral para reacciones de sensibilidad a este tipo de ingredientes puede ser mucho más bajo, la Directiva 95/2/CE sobre aditivos alimentarios distintos de colorantes y edulcorantes determinaba que un contenido de SO₂ inferior a 10 mg/kg o 10 mg/l se consideraba no presencia, ya que los métodos analíticos para detectar los niveles de sulfitos en los alimentos no eran lo suficientemente sensibles para detectar cantidades inferiores, siendo ese el nivel que eligió el legislador en relación con la obligación de declarar este ingrediente mediante una referencia clara al nombre del mismo.

Por lo tanto, cuando el nivel de SO₂ es inferior a 10 mg/kg o 10 mg/l, no se cumplen las condiciones del anexo V del RD 1334/1999, por lo que no son aplicables estos requisitos de etiquetado, siendo de aplicación únicamente los establecidos en el anexo II del RD 1334/1999, a menos que su presencia se deba exclusivamente al principio de transferencia o su uso como coadyuvante, en cuyo caso estaría exento de indicar en la etiqueta.

El Reglamento 1169/2011, sobre la información alimentaria al consumidor, que será de aplicación a partir del 13 del diciembre de 2014, no ha variado las condiciones relativas a la obligación de declaración de este tipo de ingredientes.